

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 01 de MARZO de 2.024, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (04, 05, 06 de MARZO de 2.024), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada que obra en el ID (34) del expediente digital

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LOREN TAPIAS PAZ
Rad: 768924003002-2023-00127-00

PESOS CON ABONOS

LIQUIDACION ACTUALIZADA			
CREDITO No.	TITULAR		
05701018400165422	LOREN TAPIA PAZ		31487844
LIQUIDACION ACTUALIZADA			
TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVA ANUAL			13,95%
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL			20,93%
TASA DE MORA NOMINAL			19,15%
FECHA DE LIQUIDACION			26/02/2024
FECHA DE MORA			16/02/2023
DIAS EN MORA			375
CAPITAL ADEUDADO	=		\$27.092.981,26
INTERESES DE PLAZO			\$3.457.247
	(CAPITAL EN PESOS)	(DIAS DE MORA)	
INTERESES DE MORA	\$27.092.981,26	X 19,15%	X 375
		=	
			\$5.330.798,52
		365	
TOTAL ADEUDADO EN \$	\$27.092.981	+ 3.457.247,02	5.330.798,52
			\$35.881.026,80
DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO			

hoy
 fecha presentacion dda
 vr uvr hoy

sdo capital
 interes

En la fecha se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado, visibles en el ID 21 y 22 del expediente digital

Se fija en lista de traslado del 1 de marzo de 2024.

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 391 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN



JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Doctora

MIRYAM FATIMA SARASTY

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

Proceso Verdad

Demandante. **GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**

Contra. **RAMIRO OVIEDO PEREZ**

Radicación # 2023-614

JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor. **RAMIRO OVIEDO PEREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestarla la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por el señor. **GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

HECHO PRIMERO. Es cierto

HECHO SEGUNDO. No me consta que se pruebe

HECHO TERCERO. Es cierto

HECHO CUARTO. Es cierto

HECHO QUINTO. Es cierto

HECHO SEXTO. Es cierto en la fecha expresada mi poderdante entrego la posesión material del inmueble lote de terreno objeto del contrato de compraventa, a paz y salvo por todo concepto; en lo relacionado con la sucesión. En lo relacionado con la sucesión, pretendimos iniciar el proceso de liquidación de la misma en la Notaría única hoy Primera del Circulo de Yumbo, para lo cual el abogado encargado nos entrego un listado de los documentos para iniciar dicho proceso, de tal manera que al solicitar el Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 37076310, la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santiago de Cali no lo expidió por existir un tramite pendiente, hecho que nos llamó la atención y fue cuando descubrimos que el Bien Inmueble, habido sido vendido mediante una escritura que resulto espuria, pues había sido corrida además en la Notaría Novena (9) de Santiago de Cali sin que ninguno de los herederos se hubiera enterado y mucho menos, hubiera participado en su otorgamiento. Estos hechos en la actualidad se encuentran denunciados en la Fiscalía General de la Nación por la misma Notaría Novena (9): A cuya titulas Dra. **MIRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ**, se le había falsificado su firma, tal como se prueba con copia de la denuncia penal y la respuesta de la fiscalía originando el SPOA #760016099165-2022-58225, fiscalía 168 Local de Intervención Temprana DELITO FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.

HECHO SEPTIMO. Es cierto

HECHO OCTAVO. No me consta, que se pruebe. Los requisitos del contrato promesa de compraventa estos claramente establecidos en la Ley mas corresponde a la Justicia Civil y mas concretamente al Juez de la República si se cumplen o no, así como las consecuencias jurídicas de la correspondiente situación fáctica, frente a lo cual mi mandante no tiene culpa civil alguna, pues concurrió a la Notaría Primera del Círculo de Yumbo a firmar de buena fé un contrato que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, constituye Ley para las partes.

HECHO NOVENO. No me consta si han ocurrido aspectos jurídicos como el narrado por el demandante, tal fenómeno escapa a la voluntad de mi prohijado.

HECHO DECIMO. El tema constitutivo de este hecho, es una consideración jurídica, frente a lo cual no me consta su basamento.

Calle 14F# 12 - 136.Barrio Juan Pablo II Municipio de Yumbo Departamento Valle del Cauca

Cel. No. 311 324 60 07. correo electrónico carvajalabogados62@aotlok.es



PRETENSIONES

Me opongo plenamente a las pretensiones del demandante por las siguientes razones y hechos que sirven de prueba, de manera conducente y pertinente:

Respeto de la primera pretensión del demandante: me opongo a esta pretensión por lo siguiente:

A.- Cumplimiento del contrato Promesa de Compraventa por parte del promitente vendedor, mi poderdante. En efecto, la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa estipula: "La escritura Pública que perfecciona este instrumento será cuando se termine la sucesión y se haga la división material de hecho otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo- Valle, en un plazo de (2) años contados a partir de la fecha.", hecho que se cumpliría el 18 de Octubre del año 2023, si no fuera porque el 18 de enero del año 2022, las partes suscribieron un otrosí del siguiente tenor: "**CUARTO. - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA. - Las partes afirman que la escritura pública de compraventa del bien inmueble objeto de este contrato, se llevara a cabo en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo (Valle) hora judicial 02:00pm una vez finalice el trámite de sucesión y posterior división materia.**", modificándose de esta forma el plazo cierto para suscribir la correspondiente escritura pública de contrato de compraventa del bien inmueble objeto del contrato. El hecho que, en el otrosí modificatorio del contrato inicial, en el punto cuarto, no se hubiera determinado.

En lo relacionado con la sucesión, pretendimos iniciar el proceso de liquidación de la misma en la Primera del Circulo de Yumbo, para lo cual el abogado encargado nos entregó listado de los documentos para iniciar dicho proceso, de tal manera que al solicitar el Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria #37076310, la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, no lo expidió por existir un trámite pendiente, hecho que nos llamó la atención y fue cuando descubrimos que el bien inmueble había sido vendido mediante una escritura pública que resulto espurio, pues había sido corrida además en la Notaria Novena (9) del Circulo de Santiago de Cali, sin que ninguno de los herederos se hubiera enterado y muchos menos, hubiera participado en su otorgamiento. Estos hechos en la actualidad se encuentran denunciados en la Fiscalía General de la Nación por la misma Notaria Novena (9), a cuya titular Dra., MIRIAN PATRICIA BARONA MUÑOZ, le habían falsificado su firma, tal como se prueba con copia de la denuncia y la respuesta de la fiscalía originando el SPOA No. 760016099165-2022-58225, fiscalía 136 Local de Intervención Temprana.

Fecha calendaría específica, no significa que el contrato no cumpla la exigencias legales, pues, quedo determinado que el otorgamiento de la respectiva escritura pública se hace " Una vez finalice el trámite de sucesión y posterior división material "**CUARTO.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA.- Las partes acuerdan de la escritura pública del bien inmueble objeto de este contrato, se llevara a cabo en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo(Valle) hora judicial 02:00pm una vez finalice el trámite de sucesión y posterior división materia.**", es decir, que la finalización del trámite de sucesión del inmueble, en el que encuentra radicado el derecho real de dominio a enajenar, constituye un hecho cierto, concreto y específico en una fecha determinada, tanto que los promitentes contratantes acordaron que se realizara a las 2:00 pm.

Ahora bien, sucede señora Juez que, una vez los herederos del causante. Quién en vida se llamó. **MARCO ANTONIO OVIEDO**, se alistaron de mutuo acuerdo demandar la sucesión en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo, y en cumplimiento de dicho trámite de liquidación el anterior abogado de los herederos les solicitara los documentos previos para iniciar el trámite de sucesión se enteraron, cual sorpresa que terceras personas habían falsificado una escritura pública, que los obligo atender esta situación inesperada ante la Fiscalía General de la Nación.



Veamos a fin de apurar el trámite sucesoral mi poderdante solicitara inmediatamente ante la Fiscalía General de la Nación el restablecimiento del derecho para sanear el bien inmueble, y entonces liquidar la sucesión en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo.

Respeto de las demás pretensiones, por ser derivadas de la primeramente expuesta por el demandante, igualmente me opongo a todas ellas; en su lugar con mi acostumbrado respeto le solicito a su señoría absolver al demandado de conformidad con las pruebas que enseguida y oportunamente se solicitan.

En estas condiciones el contrato de promesa de compraventa, contiene una condición suspensiva consistente en que el otorgamiento de la escritura publica para el respectivo traspaso del bien inmueble se hará una vez haya finalizado el proceso de sucesión la condición suspensiva esta contenida en la clausula quinta del contrato inicial ratificada en el punto cuarto del documento otro si con fecha de enero 18 del 2023.

La condición suspensiva contiene la circunstancia legal, para que una vez cumplida, el derecho en este caso; el demandante puede satisfacerse, tal como lo estipula el artículo 1536 del Código Civil.

Además, la oposición a la pretensión se complementa con lo anteriormente presentado, en el sentido que el apoderado de la parte demandante plantea una contradicción en si misma: Por un lado, pretende que la señora Juez ejercite la condición resolutoria en contra en contra de mi representado y por otro, afirma que el contrato de promesa de compraventa no cumple los requisitos de Ley, frente a la cual estamos frente a una nulidad.

Por lo anterior sírvase señora Juez, rechazar las pretensiones del demandante y en consecuencia absolver al demandado.

Como excepciones de fondo me permito plantear las siguientes:

1.- Carencia de la condición resolutoria planteada por el demandante

Esta excepción se prueba con la vigencia de la condición suspensiva pactada en el contrato de promesa de compraventa y ratificada en el documento otro si que hace parte del contrato inicial, Además con prueba testimonial que oportunamente solicitare.

2.- Excepción de fondo no procedencia legal del derecho invocado por el demandante, me refiero a la falta de oportunidad de alegación del derecho; pues la pretensión incoada por el demandante tiene que sujetarse a la terminación del proceso de sucesión, hecho que aún no ha sucedido, no por voluntad de mi representado en tanto que la causa de su demora surge en el desarrollo del trámite sucesoral. Esta situación, sencillamente es temporal, mientras se aclara la circunstancia jurídica presentada en el curso del trámite por demás mi poderdante ya entrego al demandante la posesión material del inmueble lote de terreno sobre el cual se encuentra radicados los derechos herenciales, es decir, la condición suspensiva tiene su validez plenamente, tan pronto se cumpla, el demandado en este proceso suscribirá la escritura pública correspondiente.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

- 1.- Denuncia de la Notaria 9 del Circulo de Santiago de Cali ante Fiscalía
- 2.- Respuesta de la Fiscalía
- 3.- Contrato compraventa y Otro si

TESTIMONIALES

Con mi acostumbrado respeto le solicito citar y ordenar su comparecencia a las personas que declaran sobre los hechos que he contestado de la demanda y



JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

sobre oposición a las pretensiones incluyendo sobre los hechos de la excepción de fondo.

Jenny Patricia Oviedo Daza
C.C. No.31'480.740
Vereda Manga Vieja
Tel celular 3122020501
Correo electrónico yepaovie@hotmail.com

Ana Lucia Oviedo Pérez
C.C.No.31'473.652
Dirección Corregimiento de San Marcos Yumbo
Tel Celular 3117917783
Correo electrónico mireyin9311@gmail.com

Gloria Elena Oviedo Suarez
C.C. No.31'479.947
Tel celular 3113233422
Dirección: casa 16 – 65 Corregimiento San Marcos Barrio Buenos Aires

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba a favor de la parte demandante y, en consecuencia

Copia de la denuncia y la respuesta de la fiscalía originando el SPOA No. 760016099165-2022-58225, fiscalía 136 Local de Intervención Temprana. Contrato compraventa y Otro si

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 C.G.P

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en el correo electrónico carvajalabogados62@outlook.es

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda

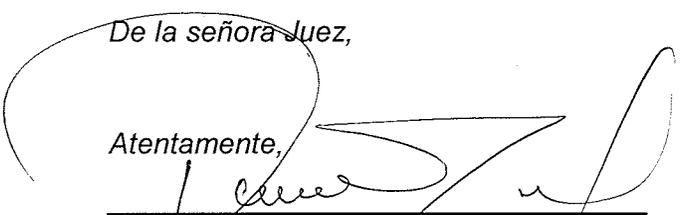
ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor
Denuncia de la Notaria 9 del Circulo de Santiago de Cali ante Fiscalía Respuesta de la Fiscalía Contrato compraventa y Otro si

En estas condiciones dejo contestada la demanda oportunamente

De la señora Juez,

Atentamente,


JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN
CC. No. 16'450.284 expedida en Yumbo
T.P. No. 166906 del C. S. de la J.

Calle 14F# 12 - 136.Barrio Juan Pablo II Municipio de Yumbo Departamento Valle del Cauca
Cel. No. 311 324 60 07. correo electrónico carvajalabogados62@aotlok.es



JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Doctora

MIRYAM FATIMA SARASTY

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL

Proceso Verdad

Demandante. **GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**

Contra. **RAMIRO OVIEDO PEREZ**

Radicación # 2023-614



RAMIRO OVIEDO PEREZ, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor. **JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N°. 16'450.284 expedida en Yumbo y portador de la T.P. No. 166906 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, nombrar suplente, sustituir, desistir y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito señora Juez reconocer la personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Juez,

Atentamente,

Ramiro Oviedo

RAMIRO OVIEDO PEREZ

CC No. 16'445.095 Expedida en Yumbo

Acepto

Jose Ismael Carvajal Guzman

JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN

CC. No. 16'450.284 expedida en Yumbo

T.P. No. 166906 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 21866

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció: RAMIRO OVIEDO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016445095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



21866-1

Ramiro Oviedo

8232ef8847

----- Firma autógrafa -----

26/01/2024 09:07:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .

[Faint signature]

[Signature]



RAUL JIMENEZ FRANCO

Notario (1) del Círculo de Yumbo , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8232ef8847, 26/01/2024 09:09:57



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 21867

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció: JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016450284 y la T.P. 166906, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO , y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0749af10be

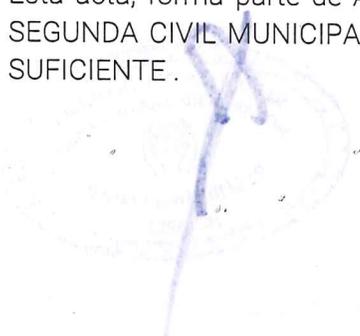
26/01/2024 09:09:21

21867-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO , que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .



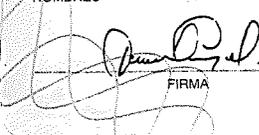
RAUL JIMENEZ FRANCO

Notario (1) del Círculo de Yumbo , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0749af10be, 26/01/2024 09:09:57

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
16.450.284

NUMERO
CARVAJAL GUZMAN
 APELLIDOS
JOSE ISMAEL
 NOMBRES


 FIRMA



272775

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

166906 Tarjeta No. **26/02/2008** Fecha de Expedicion **27/11/2007** Fecha de Grado

JOSE ISMAEL
CARVAJAL GUZMAN
16450284 Cedula **VALLE** Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI Universidad


Joseael Antonio Giraldo Castaño
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura





FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1962**
YUMBO
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
11-MAY-1981 YUMBO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAGUIZA RENGIFO LOPEZ



A-3112100-65152318-M-0016450284-20061211 0648106345C 02 199785961

Cali, septiembre 27 de 2022.

Señores

ANA LUCIA OVIEDO PEREZ Y OTROS

E-mail: mireyin9311@gmail.com

La ciudad

REFERENCIA: respuesta a su derecho de petición.

Cordial saludo,

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ, obrando en mi condición de Notaria Novena del Circulo de Cali – TITULAR-, me permito dar respuesta dentro del término legal establecido para ello, a su derecho de petición recibido en esta notaria, en la forma siguiente:

PRIMERO: Me permito expedirle copia autentica con anexos de la escritura 129 de enero 27 de 2016, que reposa en esta notaria, la cual es falsa y fue denunciada ante la fiscalía por falsedad en documento público, igualmente se adjunta constancia de la denuncia enviada a los correos denunciascorrupcion@fiscalia.gov.co y denuncianonima@fiscalia.gov.co, y el número de noticia criminal.

SEGUNDO: Respecto de su solicitud de que este despacho envié oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos para que sea desbloqueado el folio de matrícula inmobiliaria, me permito informarle que no es posible por cuanto no tenemos ningún tipo de autoridad sobre dicha entidad, la cual es autónoma e independiente en cuanto a sus trámites y actos administrativos.

Con lo anteriormente expuesto, damos respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,


MRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI -TITULAR-



RV: DENUNCIA POR FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO ART. 287 C.P.

Denuncias Corrupcion <denunciascorrupcion@fiscalia.gov.co>

Jue 10/03/2022 8:39 AM

Para: Novena Cali <novenacali@supernotariado.gov.co>

Respetado Usuario,

De manera atenta nos permitimos comunicar que, a la información por usted suministrada, se le dará el trámite que corresponda, resaltando que, dicha información estará sujeta al análisis previo del área competente.

De encontrarse que los hechos allí relacionados corresponden a un hecho delictivo, la asignación y/o trámite de su caso, le será informado por la Dirección Seccional correspondiente de la FGN.

Recuerde que, para más información de su proceso, lo invitamos a comunicarse a las siguientes líneas telefónicas de atención, con el propósito de recibir la orientación que requiera, así:

Desde su celular, a la Línea 122 (Gratuita).

Desde su teléfono fijo, a la Línea Nacional 018000919748 (Gratuita)

Desde Bogotá, a la línea 5702000 opción 7°.

Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación le agradece haberse puesto en contacto con nosotros, mostrando su interés en la administración de justicia.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

Centro de Contacto

Fiscalía General de la Nación.

D.M.M.A.

De: Novena Cali <novenacali@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 11:06

Para: Denuncias Corrupcion <denunciascorrupcion@fiscalia.gov.co>; Denuncia Anonima <denunciaanonima@fiscalia.gov.co>

Asunto: DENUNCIA POR FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO ART. 287 C.P.

Santiago de Cali, marzo 2 de 2022.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
E.S.D.

REFERENCIA: denuncia por falsedad material en documento público art. 287 C.P

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y en mi calidad de Notaria Novena del Circulo de Cali –encargada-, me permito formular denuncia por el delito de falsedad material en documento público Art. 287 del Código Penal Colombiano, para lo cual realizo el relato de los siguientes hechos:

PRIMERO: Entre la primer y segunda semana del mes de febrero del presente año, se presentaron dos personas diferentes (quienes no quisieron aportar sus nombres), a la sección de protocolo de esta notaria para solicitar respectivamente, copia de las siguientes escrituras públicas:

1. Número 4628 de noviembre 30 de 2015, que contiene el contrato de cancelación de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 370-721744; cuyo acreedor figura la señora Luz Mary Ruiz Fernández.
2. Número 129 de enero 27 de 2016, que contiene el contrato de compraventa entre Marzo Antonio Oviedo Vergara identificado con la c.c. 2.691.572 y Robil Antonio Agudelo López con c.c.16.214.327, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 370-76310.

Por lo anterior al momento de ser consultadas dichas escrituras en la base de datos (control que se lleva en esta notaría), se encuentra que no corresponde lo anotado en el sistema con la información contenida en las escrituras que reposan en el protocolo.

SEGUNDO: Procedemos a observar el original de las mencionadas escrituras que reposan en el protocolo, encontrando lo siguiente:

- a) En la escritura pública 4628 de noviembre 30 de 2015 la firma de la notaria titular doctora Miryan Patricia Barona Muñoz no corresponde a la utilizada por ella; los sellos de la rúbrica que se colocan en el papel notarial no son los utilizados en esta notaría; al escanear el código de seguridad (QR) del papel notarial en que se imprimió el original de la escritura, arroja que una de las hojas pertenece a la notaría Quinta de Cali (el otro código no se deja leer), en el libro radicador o de relación donde se anotan las escrituras otorgadas en la notaría No coincide lo anotado en dicho libro, con lo que está consignado en la supuesta escritura, por lo anterior la escritura 4628 de noviembre 30 de 2015 es falsa e inexistente por cuanto fue incorporada al protocolo de esta notaría de forma fraudulenta.
- b) En la escritura pública número 129 del 27 de enero de 2016, la firma de la notaria titular doctora Miryan Patricia Barona Muñoz no corresponde a la utilizada por ella; los sellos de la rúbrica que se colocan en el papel notarial no son los utilizados en esta notaría; al escanear el código de seguridad (QR) del papel notarial en que se imprimió el original de la escritura, arroja que las hojas pertenecen a la notaría Quinta de Cali, los paz y salvos aportados no son originales, en el libro radicador o de relación donde se anotan las escrituras otorgadas en la notaría No coincide lo anotado en dicho libro, con lo que está consignado en la supuesta escritura, por lo anterior la escritura 129 del 27 de enero de 2016 es falsa e inexistente por cuanto fue incorporada al protocolo de esta notaría de forma fraudulenta.

Las escrituras que figuran anotadas en el libro de relación son las siguientes:

- bajo el número 4628 de noviembre 30 de 2015, pertenece a una declaración de unión marital de hecho entre los señores Miguel Angel Larrahondo Caicedo y Bertha Lucero Obando Obando.
- bajo el número 29 del 27 de enero de 2016, pertenece a una cancelación de hipoteca del banco Bancolombia a favor de la señora Yamileth Castillo Ibañez.

Las escrituras que aparecen relacionadas en el libro radicador o de relación no existen en el protocolo, por cuanto fueron reemplazadas e insertada en los tomos correspondientes por las escrituras fraudulentas; y solo quedan las copias para hacer la reconstrucción.

Esta denuncia la hago para que se investiguen los hechos relatados y se descubra al empleado de la notaría que se prestó para incorporar las escrituras fraudulentas en el protocolo de esta notaría, y se tomen las medidas del caso.

Aporto como prueba de lo relatado, copias simples de las escrituras falsas, fotocopia de la lectura que arrojan los códigos QR de las hojas notariales, copia del libro de relación y libro índice.

En mi Calidad de Notaria Encargada solicito por favor radicar esta denuncia y enviarme el respectivo spoa de la denuncia para ser enviado a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes y se tomen las medidas pertinente; tengan en cuenta que desconocemos Fecha, hora, departamento y municipio de Colombia donde se presentaron los hechos, Datos del agresor nombre, identificación, dirección de residencia, celular, correo, edad.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la carrera 5 #12-80 notaría Novena de Cali o al correo novenacali@supernotariado.gov.co

Atentamente,

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
C.C. 31.198.379
TELEFONO: 8824273 EXT 111
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI -ENCARGADA-

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalcidudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o

Re: DENUNCIA TITAN - 20220310002

Rojas Esteban Abogados <rojasteban1abogados@gmail.com>
 Mié 16/03/2022 2:51 AM
 Para: Novena Cali <novenacali@supernotariado.gov.co>
 CC: Stephania Vargas Madroño <stephania.vargas@fiscalia.gov.co>

Mediante la presente se comunica a la señora MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA que su denuncia ha sido creada como se muestra a continuación:

ORFEO	FECHA DE RECIBIDO	CORREO ELECT.	QUIEN REMITE O CANAL	INTERVINIENTES	FECHA DE CREACIÓN	REALIZADA POR	SPOA	FISCAL	DELITO
DENUNCIA TITAN - 20220310002	MARZO 10 DE 2022	novenacali@supernotariado.gov.co	PLATAFORMA TITAN	MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA/MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA /AVERIGUATORIO	16/03/2022	DIEGO ROJAS	7600160999165202258225-	136 LOCAL INTERVENCION TEMPRANA	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO

DIEGO ESTEBAN ROJAS MUÑOZ

Receptor de Denuncias Mesa de Control

Dirección Seccional Cali

Fiscalía General de la Nación

Calle 10 No. 6 - 25, Edificio Telecom, Piso 3, código postal 760044, Seccional Cali



medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

7



En el municipio de yumbo a los Veinte (20) días del mes de octubre del 2021, entre los suscritos el señor RAMIRO OVIEDO PEREZ, mayor y vecino de Municipio de Yumbo, identificado con la cédulas de ciudadanía No. 16.445.095 de Yumbo (Valle), quien para los efectos de este contrato se denominara El Vendedor por una parte, y el señor GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, también mayor y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.495.970 de Tulua (V), quien en adelante se denominara El Comprador, se ha celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se condensa dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El prometiente vendedor se obliga a transferir a favor del prometiente comprador sus derechos herenciales que le corresponden o puedan corresponder al momento de la sucesión al COMPRADOR y a título de compraventa y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el derecho herencial de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce en forma total sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO BALDIO**, denominado "EL PORVENIR" ubicado en el Paraje de "Manga Vieja" del Corregimiento San Marcos, en el perímetro Rural del Municipio de Yumbo, con Ficha Catastral N°. 76332000200000002024500000000, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali bajo la Matrícula N°. 370-76310, el cual mide de frente 12.00 Mts, por fondo 6.50 Mts, tiene un área de 78.00Mts², se determina por los siguientes linderos:

NORTE: Con predio de la Sra. Sentida Montero, **SUR:** Con Carrera 3 AN (Calle publica), **ORIENTE:** Con predio de Sigifredo Garzón, **OCCIDENTE:** Con la Calle 4 N (VIA Publica).

SEGUNDA: TRADICION: El inmueble prometido en venta y de que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por el vendedor, por derechos herenciales que le corresponden al momento de la sucesión intestada de su padre el difunto Maco Antonio Oviedo Vergara, , quien falleció en la ciudad de Cali, el 16 de Marzo del 2017, según Resolución N°. 05575 del 30-01-1974 ONSTITUO COLOMBIANO DE LA REFOMRA.

TERCERA: FORMA DE PAGO; El precio o valor del inmueble objeto de este contrato es la suma de **VEINTE Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MTC... (\$23.400.000.00)**, suma de dinero que será cancelada de la siguiente manera:

- A la firma del presente contrato pagara la suma de **VEINTE Y UN MILLON DE PESOS MTC... (\$21.000.000.00)**, con Cheque N°. 3130 del Banco Popular.
- Y el saldo por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MTC... (\$2.400.000.00)**, serán cancelados para el día 20 de enero del 2022 y si se tiene el dinero antes se pagara antes de esta fecha.

CUARTA: La entrega del inmueble se efectuará a la firma de la compra venta.

QUINTA. - Le escritura pública que perfecciona éste instrumento será cuando se termine la sucesión y se haga la división material de hecho otorgada en la Notaria Primera de Yumbo -Valle, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha.

SEXTA: Gastos de compra venta y la Escritura Pública serán asumidos por partes iguales y la boleta fiscal le corresponden al COMPRADOR.

SEPTIMA: El inmueble objeto de esta Compraventa, le será entregado al comprador, libre del derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbre, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho del comprador sobre el inmueble.

OCTAVA: El bien materia de este contrato, le será entregado por el vendedor al comprador, a paz y salvo por todo concepto, en especial, en impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía, etc. Por consiguiente, serán de cargo del comprador, los que se causaren a partir de la fecha de la entrega del predio.

NOVENA: El contratante que incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, a título de multa, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MTC (\$3.000.000.00)**, la cual podrá hacerse efectiva, desde el día siguiente a su incumplimiento o infracción, por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora.

DECIMA: MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

Los contratantes. Leído el presente instrumento asienten expresamente los estipulado y firmar como aparece ante Notario Público de Yumbo Valle.

Para constancia se firma en Yumbo-Valle, a los veinte (20) días del mes de octubre del Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

EL VENDEDOR

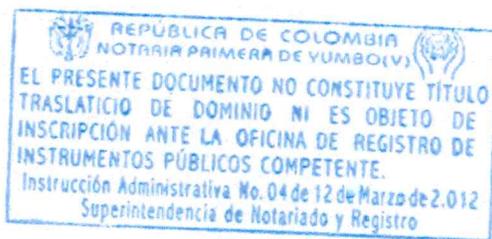
Ramiro Oviedo Perez

RAMIRO OVIEDO PEREZ
C.C. No. 16.445.095 de Yumbo (Valle)
Cel: 312-885 94 94

EL COMPRADOR

Gerardo Antonio Lopez Gonzalez

GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
C.C. N° 6.495.970 de Tulua (V),
Cel: 310-820 44 67





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6495035

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció: GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6495970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gerardo Antonio Lopez G.



pkz9oj9r2zqn
20/10/2021 - 12:07:35



----- Firma autógrafa -----

RAMIRO OVIEDO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16445095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ramiro Oviedo Perez



pkz9oj9r2zqn
20/10/2021 - 12:09:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE COMPRAVENTA .

Raúl Jiménez Franco



RAÚL JIMÉNEZ FRANCO

Notario Primero (1) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: pkz9oj9r2zqn

1

**OTROSÍ AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
SUSCRITO ENTRE;
RAMIRO OVIEDO PEREZ Y GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**



Entre los suscritos a saber: el señor, **RAMIRO OVIEDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.445.095 expedida en Yumbo (Valle), domiciliado y residente en el municipio de Yumbo (Valle) y quien para los efectos legales de este contrato se denomina **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra, el señor **GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.495.970 expedida en Tuluá (Valle), residente en el municipio de Yumbo (Valle) y quien para los efectos legales de este contrato se denomina **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido suscribir el presente otrosí al contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** del 20 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO- OBJETO: lote de terreno baldío denominado "El Porvenir"; ubicado en el paraje de "Manga Vieja", del corregimiento de **San Marcos**, en el perímetro rural del municipio de Yumbo (Valle), el cual tiene un área de 12.00Mtrs de frente por 6.50Mtrs de fondo, para un área total de 78.00M2, determinado por los siguientes linderos: NORTE: con predio de la señora Sentida Montero, SUR: con carrera 3 AN (calle publica), ORIENTE: con predio del señor Sigifredo Garzón y OCCIDENTE: con la calle 4N (calle publica). Este bien inmueble se encuentra registrado bajo ficha catastral No. 768920002000000020245000000000 y matrícula inmobiliaria No. **370-76310** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

SEGUNDO- PRECIO: De acuerdo al artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 "Ley de crecimiento económico"; el precio o valor del Bien Inmueble, de que da cuenta este contrato, ha sido acordado por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.400.000.00)**, la cual fue cancelada en dos cuotas así:

La suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00), la cual fue cancelada por medio de cheque No. 3130 del banco Popular, el día 20 de octubre de 2021.

La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00), la cual será cancelada en su totalidad y en efectivo a la firma del presente documento, quedando así a Paz y Salvo con la obligación.

TERCERO- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales (Artículo 218 y ss. Decreto-Ley 960 de 1970) que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública serán sufragados por el PROMITENTE COMPRADOR Y PROMITENTE VENDEDOR. Los gastos que demande la boleta fiscal y su registro en la oficina correspondiente, incluyendo el impuesto de



registro, serán por cuenta de EL PROMITENTE COMPRADOR. La retención en la fuente será cancelada por el PROMITENTE VENDEDOR.

CUARTO- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA: Las partes acuerdan que la firma de la Escritura Pública de compraventa del bien inmueble objeto de este contrato, se llevara a cabo en la Notaria Primera del Círculo de Yumbo (Valle) hora judicial 02:00 pm una vez finalice el trámite de sucesión y posterior división material.

QUINTO- ENTREGA: La entrega del bien inmueble descrito en este contrato, se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2021.

SEXTO- MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

LOS CONTRATANTES: Que las partes están plenamente de acuerdo con todas y cada una de las modificaciones de las cláusulas que rigen el presente **Otrosí al Contrato de Promesa de compraventa** y en prueba de ello lo firman en original y copia, para cada una de las partes, el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), y para su validez proceden a autenticar sus respectivas firmas ante Notario Público.

EL PROMITENTE VENDEDOR

Ramiro Oviedo Pérez
RAMIRO OVIEDO PEREZ

C.C. No. 16.445.095 expedida en Yumbo (Valle)
Teléfono: 312 885 94 94

EL PROMITENTE COMPRADOR

Gerardo Antonio Lopez Gonzalez
GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ

C.C. No. 6.495.970 expedida en Tuluá (Valle)
Teléfono: 310 820 44 67



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció: RAMIRO OVIEDO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16445095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ramiro Oviedo Perez



3wl40xdvvgm6
18/01/2022 - 09:30:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6495970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gerardo Antonio Lopez



3wl40xdvvgm6
18/01/2022 - 09:38:08



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO signado por el compareciente, sobre: REF/OTROSI AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Raul Jimenez Franco



RAUL JIMENEZ FRANCO

Notario Primero (1) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3wl40xdvvgm6



JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Doctora

MIRYAM FATIMA SARASTY

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

Proceso Verdad

Demandante. **GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**

Contra. **RAMIRO OVIEDO PEREZ**

Radicación # 2023-614

JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor. **RAMIRO OVIEDO PEREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestarla la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por el señor. **GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

- 1.- Denuncia de la Notaria 9 del Circulo de Santiago de Cali ante Fiscalía
- 2.- Respuesta de la Fiscalía
- 3.- Contrato compraventa y Otro si

En estos medios probatorios falto incluir como prueba DERECHO DE PETICION FIRMADO POR TODOS LOS HEREDEROS, enviado a la Notaria 9 y el numeral 3 manifiesta hacer parte del proceso penal que cursa ante la Fiscalía General dela Nación que servirá de prueba para el demandado.

Por medio de este manifiesto a este Despacho que por error de transcripción la testigo la señora Ana Lucia Oviedo Pérez, no actuaría como testigo es su reemplazo sería la señora **Mireya Oviedo Pérez**

TESTIMONIALES

Con mi acostumbrado respeto le solicito citar y ordenar su comparecencia a las personas que declaran sobre los hechos que he contestado de la demanda y sobre oposición a las pretensiones incluyendo sobre los hechos de la excepción de fondo.

Jenny Patricia Oviedo Daza

C.C. No.31'480.740

Vereda Manga Vieja

Tel celular 3122020501

Correo electrónico yepaovie@hotmail.com

Ana Lucia Oviedo Pérez

C.C.No.31'473.652

Dirección Corregimiento de San Marcos Yumbo

Tel Celular 3117917783

Calle 14F# 12 - 136.Barrio Juan Pablo II Municipio de Yumbo Departamento Valle del Cauca

Cel. No. 311 324 60 07. correo electrónico carvajalabogados62@aotlok.es



JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Correo electrónico mireyin9311@gmail.com

Mireya Oviedo Pérez
C.C. No. 31'473.652
Tel Celular 3117917783
Correo electrónico mireyin9311@gmail.com
Tel Celular 3117917783

Gloria Elena Oviedo Suarez
C.C. No. 31'479.947
Tel celular 3113233422
Dirección: casa 16 – 65 Corregimiento San Marcos Barrio Buenos Aires

Con este escrito dentro el termino para contestar la demanda presento las correcciones oportunamente.

De la señora Juez,

Atentamente,

JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN
CC. No. 16'450.284 expedida en Yumbo
T.P. No. 166906 del C. S. de la J.

Sep-07-2022
3:15 PM



Boncha

Yumbo, agosto 30 de 2022

Señores
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali

Ref.- Solicitud de información y copias

ANA LUCIA OVIEDO PEREZ, RAMIRO OVIEDO PEREZ, BERTHA JUDITH OVIEDO PEREZ, LUZ MIRA OVIEDO PEREZ, CARLOS ARTURO OVIEDO PEREZ, MARIA ELENA OVIEDO PEREZ, INES MARINA OVIEDO PEREZ, MIREYA OVIEDO PEREZ Y LILIA MARIA OVIEDO PEREZ, mayores de edad, vecinos y residentes del Municipio de Yumbo Corregimiento de San Marcos, Vereda de Manga Vieja, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de herederos de nuestro señor padre MARCO ANTONIO OVIEDO VERGARA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.691.572 lo cual demostramos con copia de los registro civiles de nacimiento y copia de las cédulas de ciudadanía que adjuntamos al oficio, por medio del presente documento y amparados en el artículo 23 de la Constitución Política, de manera comedida nos permitimos elevar las siguientes peticiones:

- 1.- Se sirva expedir a nuestra costa copia autentica de la Escritura Pública No. 129 del 27 de enero del 2016, por medio de la cual se llevó a cabo el negocio jurídico entre los señores MARCO ANTONIO OVIEDO VERGARA (q.e.p.d.) y ROBIL ANTONIO AGUDELO LOPEZ quien se identificó con la C.C. No. 16.214.327.
- 2.- Expedir copia de todo lo actuado por parte de la Notaria y que terminó con la expedición de la Escritura Pública No. 129 del 27 de enero del 2016.
- 3.- Con el fin de hacernos parte dentro del proceso penal que está cursando en la Fiscalía General de la Nación, por el delito de falsedad en documento público solicitamos se nos suministre el número del SPOA o noticia criminal que corresponde a 21 dígitos y los datos del despacho de la fiscalía donde se está llevando a cabo la investigación.
- 4.- Ante la imposibilidad que, como herederos, hemos tenido para acceder al Certificado de Tradición del inmueble demarcado con el No. 370-76310, solicitamos que por parte de su despacho se profiera oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a efecto de que sea desbloqueada la expedición de dicho certificado, el cual requerimos para dar inicio al proceso de sucesión.

Recibimos respuesta a la siguiente dirección: Calle 17 No. 82N- 48 Barrio Centro Corregimiento de San Marcos o al Correo Electrónico mireyin9311@gmail.com, tel.- 3117917783

Agradeciendo la gestión a la presente,

Atentamente,

Ana Lucia Oviedo Perez
ANA LUCIA OVIEDO PEREZ
CC. 29.980.147 de Yumbo (V)

Ramiro Oviedo Perez
RAMIRO OVIEDO PEREZ
CC. 16.445.095 de Yumbo (V)

Bertha J. Oviedo Perez
BERTHA JUDITH OVIEDO PEREZ
CC. 29.980.151 de Yumbo (V)

Luzmira Oviedo P.
LUZ MIRA OVIEDO PEREZ
CC. 31.284.335 de Yumbo (V)

Carlos Arturo Oviedo Perez
CARLOS ARTURO OVIEDO PEREZ
CC. 6.592.119 de Yumbo (V)

Maria Elena Oviedo
MARIA ELENA OVIEDO PEREZ
CC. 29.980.205 de Yumbo (V)

Ines Marina Oviedo P.
INES MARINA OVIEDO PEREZ
CC. 29.980.206 de Yumbo (V)

Mireya Oviedo
MIREYA OVIEDO PEREZ
CC. 31.473.652 de Yumbo (V)

Lilia Maria Oviedo P.
LILIA MARIA OVIEDO PEREZ
CC. 31.475.688 de Yumbo (V)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 01 de MARZO de 2.024, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (04, 05, 06 de MARZO de 2.024), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada que obra en el ID (24) del expediente digital

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAMES OBREGON
Demandado: ALEXANDER LOBOA OCHOA
Rad: 768924003002-2023-00678-00

Yumbo, 23 de Febrero de 2024

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : JAMES OBREGON

DEMANDADO : ALEXANDER LOBOA OCHOA

RAD: 2023-00678-00

RODOLFO POLANCO BARRIENTOS , mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666 de Buga V; abogado titulado y en ejercicio con T.P.No. 130374 del C.S.J. en mi condición de apoderado Judicial del señor JAMES OBREGON ,presento la liquidación del crédito

De la señora Juez,

Atentamente,



RODOLFO POLANCO BARRIENTOS

C.C.No. 14.888.666 de Buga

T.P.No. 130374 del C.S.J.

Capital: \$ 7.000.000
 Int. Mora a la tasa Minima
 Permitida por la Ley 510/99
 Fecha Inicial 04/04/23
 Fecha Final 23/02/24
 Tasa Int Anual Ban Corriente
 Constante: 1,5

VIGENCIA	TASA INT ANUAL BAN CORRIENTE	TASA INT MAXIMA MENSUAL MORA	CAPITAL	INTERES MESUAL MORATORIO
4/04/2023	31,39%	3,923750%	\$ 7.000.000	274.663
4/05/2023	30,27%	3,783750%	\$ 7.000.000	264.863
4/06/2023	29,76%	3,720000%	\$ 7.000.000	260.400
4/07/2023	29,36%	3,670000%	\$ 7.000.000	256.900
4/08/2023	28,75%	3,593750%	\$ 7.000.000	251.563
4/09/2023	28,03%	3,503750%	\$ 7.000.000	245.263
4/10/2023	26,53%	3,316250%	\$ 7.000.000	232.138
4/11/2023	25,52%	3,190000%	\$ 7.000.000	223.300
4/12/2023	25,04%	3,130000%	\$ 7.000.000	219.100
4/01/2024	23,32%	2,915000%	\$ 7.000.000	204.050
4/02/2024	23,31%	2,913750%	\$ 7.000.000	203.963
TOTAL			\$ 7.000.000	2.636.200

TOTAL CAPITAL 7.000.000
 INTERESES 2.636.200
 VALOR 9.636.200